



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y OCE.

Seve para el Año de 18

VORAS sotano 78



Handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey...' and discussing royal decrees and administrative matters.

CA. 70 1
CAJ 172
DOC 3266
F 14

Ingenios sean requeridos a manifestar en
el Acto la causa licencia y tengan
para la apertura de dichas licencias
no verificandola de las Reras y unidramas
y decomponer los efectos y se encomienden
para que se practique la aplicacion que
precrive la misma ordenanza. Ten
era conformidad

et de perituras y duplicaciones y haciendolas
por presentacion de Rera y Mesas de
de Rera y de la que de ellas Rera
proveyer y Mandar hacer Leguas ha
de Rera y de Rera y de Rera
de Rera y de Rera y de Rera
de Rera y de Rera y de Rera

Pare en Breve al D.º D.º Antonio Bedoya
con el honorario de Sesseros que ratificaron
esta parte, a cuyo fin hagare saber. Lima
y Noviembre 10 de 1813

Alcaos

Proveido y firmado por el Sr. D.º Jose Ygnacio
Palacios teniente Coronel de Dragones
de Carabaya y Alcalde Constitucional de
esta Ciudad en el dia de su fecha

Inconveniente notifiquese el auto que antecede

a D^{no} Rudesindo Alvarado Doy fee.

Mano de Dios Moreno

Seguidamente hire otra a D^{no} Balentin Lapan Doy fee

Moreno

Accepto y firmo en este día hire saber el auto de enfren lo mencionado se al D^{no} D^{no} Antonio Bedoya Doy fee.

Bedoya

Moreno

Don presentado el testimonio de la obra al Excmo de Petabong; auty y visto, notifiquen a la sup^{ta} continida en la lista, q. se acompaña, q. den no de 3.º día presenten la licencia, q. despues e su ecoamen hubieren obtenidos al es. cas. con apensarim, q. de lo contrario se les reñanar las rendas, y se proveerá lo demas, q. conveuya. Lima y No. 11 de 1813



Proveido y firmado por el Sr. D^{no} Jose Ignacio Pañicio teniente Coronel de Dragones de Carabaylo. y Alcalde Constitucional de esta Ciudad con parecer del D^{no} D^{no} Antonio Bedoya Arceor nombrado en esta Caura en el día de su fha





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En Dore Vedho no tifique el curso de la buelta a D.ⁿ Simon Gonzalez en su persona doy fee

M. an *Moxenoff*

Yncontinenti hize otra a D.ⁿ Pasqual Ramirez en su persona doy fee

Moxenoff

Ynmediatam. hize otra como la anteceden a D.ⁿ Antonio Alvarado en su persona doy fee

Moxenoff

Seguidamente hize otra de lo mencionado a D.ⁿ Jose Ramos en su persona doy fee

Moxenoff

Para los Individuos q. sin ser del
Oficio y eternos examinados de
Petateo, y sin licencia del Exmo Ca
vildo han havido tiendas publicas

Dn Antonio Alvarado. Mestro Boton

Dn Juan Oramo. Signep^r la Yglecia

Dn Pasqual Ramirez. Mestro Boton

Dn Simon Gonzales. Oficial Sastre





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO
DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



para el Año de 1813. B



D. Pasqual Ramirez ante V. S. conforme a dño. parecer y digo: q^l ayex 12. del corriente se me notificó p^r el Preceptor Juan de Dios Moreno una providencia de este Juygado cuyo asunto a lo q^l pude entender fue me abrubiese de la venta de sombreros de paja q^l tengo con este destino en mi tienda habitacion; q^l trasportase dicha mercancia a otro lugar, o q^l me examinase de petatero.

Yo consibo q^l ciertamente se ha recurrido con falsas p^rces a la integridad de V. S. en la razon de la provid.^a minutada p^r parte de los Alcaldes o persona representante del gremio de petatero: p^r q^l de otro modo no podia haberse ganada una provid.^a disonante a la verdad publica y notoria de los hechos q^l paso a deducir, y habria expuesto verbalmente a su integridad si se me hubiese citado a comparendo de conciliacion q^l debe preceder a los juicios en forma judicial. Yo soy mas. Botonero q^l ocupo la tienda suscrita materia veinte y quatro años, y como qua

ra q^d. vive en ella la familia de mi muger.
Tambien hemos pensado en ser peraxeros q^d.
perjudicar a los q^d. en la venta de
manufacturas de su giro. Lo q^d. de poco tiem-
po a esta parte en un caponsillo q^d. hemos
armado alli se ha expuesto al Publico p^a.
vender, son sombreros de pipipapa y de la otra
costa, articulo muy distinto de las obras
de paja de macora correspondientes a
los peraxeros. Dichos sombreros son de
libre comercio, se tratan y contratan
francamente compran y venden sin res-
traccion ni trabas p^a. calles plazas ti-
endas y casones de toda la Ciudad. El
gremio de peraxeros no tiene q^d. hacer con
este articulo ageno de su privilegio exclu-
sivo. Yo hablo con la verdad notoria
y patente a la vista de todos. Al Recepi.
Moxeno se los manifesté en el acto de
la intimacion, y el Alcalde vecino de dho
gremio Salentin Sapan q^d. ocurre semanal-
mente a mi casa p^a. la limosna q^d. co-
lecta de mi S.^a S^{ra}. Ana, ve mira y advi-
erte la calidad de los sombreros de pipi-
papa sin mezcla de los prohibidos, de so-
pladores cigarreras ni otra alguna obra
de peraxeria.

estas circunstancias repito q^l a V^{ta} se han
representado sin duda hechos siniestros y age-
nos de la verdad. Siendo tambien muy no-
table q^l pendiente en la Aud.^a nacional
p^r la escribania de D.ⁿ Jayra Turab causa
del gremio contra varios individuos sobre el mis-
mo asunto de prohibir las ventas de efectos
libres y en q^l se han expedido diversas
providencias para renovar o purificar el pri-
vilegio, se halla ocurrido a V^{ta} sobre el
particular expresado. En cuya virtud y para
evitar un pleito ocioso con los persui-
cios consiguientes

Al V^{to} pido y suplico q^l suspendiendose el efecto
de la citada providencia se sirva mandar
se cite a las partes con sus respectivos
hombres buenos al comparendo de consi-
liacion p^a q^l tratandose alli previam^{te}
la materia se resuelva lo q^l sea de justi-
cia conas V^{ta}.

Pasado lo admito

Comparecan las p.^{tes} en este lugar. Lima y No-
viembre 13 de 1873

Palacios

de
D.



la prosid. de este Juzgado sobre la resti-
tucion de las especies q. se habian embargado a
D. Juan Pramo. se entiende del mismo modo
con la pretida de sombrero. q. lo acaba de lle-
gar de Huacho, y en general con todo lo q.
se sepa perteneciente: sin q. por ningun ca-
so se le pueda embargar o inquietar, mien-
tras q. en virtud de la representacion q. tiene
hecha se proce lo conveniente. Lima y Fe-
brero 10. de 1813. Cabero





De quartillo.

7

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



S^{ra} Juez Constitucional

D^{no} Juan Ramos en la mejor forma q^e haya lugar en derecho pareció ante V^s y digo: q^e u me ha hecho saber, una Providencia de este Juzgado, en q^e la pedimento de Reduciendo Albarado Maestro Mayor de Petateos, se me manda q^e dentro de tercero dia manifieste la licencia p^a vender sombracas, con apercibimiento de q^e no haciendole se me cerrara la tienda q^e en el Callejon nombrado de Petateos ocupo en compañía de Felipe Santiago Ramos Oficial de este C^{er}mino.

Por la adjunta Providencia q^e acompaño librada en lo de embargo del presente año p^a el S^{ra} Juez Constitucional D^{no} D^{no} Jose Cavaero y Salazar se impondra V^s de q^e desde aquella fha interpuso el mismo Maestro Mayor Reduciendo Albarado, igual Recurso al presente en el Juzgado de ese S^{ra} Juez Constitucional y q^e habiendo logrado en fuerza de sus siniebrus Alegatos Providencia p^a q^e se embargaren los Efectos de la expresada tienda en q^e vivo, se mando luego p^a dho S^{ra} Juez se me notificasen tales Efectos y todo lo q^e se supiere pertenecame en vista de lo alegado p^a mi parte en aquella ocasion en su Juzgado, en donde quedo pendiente el tal Recurso, sin q^e en todos los meses q^e han mediado hasta el presente haya hecho el Maestro Mayor las contestaciones q^e debia: sin duda con el fraudulento objeto, de sorprehender este Juzgado de V^s, como lo ha practicado, y lograr la Providencia q^e ha decaido, y se le frustró anteriormente p^a haber yo aclarado la injusticia de su procedimiento.

A era injusticia añade oy el fraude de su presente Recurso, con desprecio y agravio de aquel Juzgado en q^e inicio su Causa, y p^a lo q^e se hace acceder a q^e no se le oiga, y se le pene de un modo q^e es carniciente p^a en adelante: En cuya virtud

A V S pido y sup.^{ca} q^e habiendo p.^o presentada la Providencia librada
la de febrero del presente año p.^o el Sr. Juez Constitucional D.^o
Jose Cavero y Salazar, se dava mandax se suspenda la q.^e p.^o
su Juzgado se ha expedido contra mi a p^odimiento del Maestro
yor Deducido Albarado, apercibiendo a este ocurra a usar de
Derecho en aquel Juzgado en donde inicio su causa, p.^o ver asi
Justicia q.^e pido, y en lo necesario &

Juan Ramirez

Jengare p^oci. en el comparendo decretado.
Lima y Nov. 15 de 1813

Palacios

El
Juez



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Fue para el Año de 1813.



D.ⁿ Simon Gonzalez de este vecindario y domicilio como mas haya lugar en dho. parecer ante v.s. y digo: que se me ha notificado, p.^a este Juzgado por la q.^a apedim.^{to} del Maestro mayor y Alcalde Vecido del Fuenno de Petatecos, se me manda, exova la licencia, q.^a tengo p.^a vender en la habitacion q.^a ocupo en el Callejon del mismo nombre sombreros tejidos de paja, o de raxon.

Cumpliendo con este segundo extremo debo hacer presente a v.s. que para expender los sombreros que vendo, ni tengo ni necesito licencia, ni permiso alguno especial. Ellos aun quando, subsistian las trabas del monopolio, de los Fuenantes, rotas y desvanatadas ya, p.^a Nuestra sabia Constitucion, han sido libre de libre comercio a todo genero de persona. y permanecen hoy en igual clase. El privilegio exclusivo del Fuenno de Petatecos es arreglado al material de los efectos, que solo se cime a toda la pieza, y especie de tejido de Juncos; pero de ninguna manera a los de paja de Moxca, y Xipi paja, q.^a no son tejidos del Pais, sino bienen de Guayquil y Valles. Asi es q.^a venden libremente todos los Comerciantes q.^a trafican o tiene correspondencia en aquellos lugares; en los Fuenos, Encomiendas, Mantenas de abajo del Puente, Tierra Cafones

Pública, y aun por Mexacachiles por las Calles Públicas
sin que el Duero ni persona alguna, les exija por
ello licencia ni puede embazárselo. De esta misma
calidad son los sombreros, q. yo expendo, pues de lo
pertenciente al gremio, solo tengo el conto nuevo
de los q. como pertenecient. ala Hermandad de
una Guernante, de quien fue albacea mi Muzen; ni
esta persona violenta y atropelladamente los m
no. ~~Alcaldes~~ moa. y Alcalde Veedor, y se manda
non restituya p. el Juzgado del S. Alcalde Consti
tucional D. D. Jose Cavero, y por p. providencias
confirmatorias de la Audiencia Nacional. De
modo q. la gestion q. ahora hacen dhor. Mtro.
mayor y Alcalde Veedor, es obra del resentí
miento q. tienen por aquella causa en q. todavia
los otros persiguen por sus exesos y estafa
q. me hicieron y costas en q. fueron condenados,
y un tenaz y temerario empeño de bingar e
hostilizandome, lo q. no ha de permitir la justifi
ficacion de V. S. contentiendolos, y apaciviendos
los, para q. no incomoden ni molesten aun Ciu
dano honrado, q. sostiene a su pobre fami
lia a costa de su trabajo, por los medios licitos,
y honestos, y por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva (mandar) haber por bastan
te la razon q. llevo dada, y mandan q. el Mtro.
moa. y Alcalde Veedor al Duero de Petateon se
abstenga de inquietarme y molestarame sin
excederse en los deberes de su Oficio bajo de
apacivimiento que asi es de Just. y jur. a
Dios Nuestro Señor y a esta señal de

cuiz no proceda de malicia & c.

Simon Gonzalez



Tengare presente en el acto del comparendo decretado. Lima y Noviembre 16 de 1813



Yncontinenti, notifique el Decreto de f. a D.ⁿ Par
qual Ramirez emplazandolo para las nueve
de la mañana en su persona doy fee

Ynmediatamente hire otra a D.ⁿ Juan Ramon en
su persona doy fee

Seguidamente hire otra como las demas a D.ⁿ Si
mon Gonzalez en su persona doy fee

Consecutivamente hire otra a D.ⁿ Antonio Albarado
en su persona doy fee

En dho dia hire otra a D.ⁿ Roderindo Albarado
en su persona doy fee



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En el acto hizo a D.ⁿ Valentín Sapan en su persona doy fe

Moreno

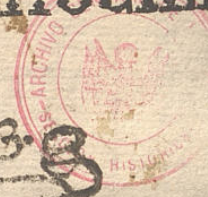
Yo Juan de Dios Moreno Receptor del numero de esta Audiencia nacional y asistente del Juzgado del P.^o D.ⁿ Jose Ignacio Palacios Beniente Coronel de Dragones del Valle de Carabuylo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Certifico y doy fe que comparecieron en este Juzgado D.ⁿ Rudecundo Albarado y D.ⁿ Valentín Sapan Alcalde y Veedor del Premio de Pezabateros con su nombre bueno que lo fue el D.ⁿ D.ⁿ Remigio Zamor, D.ⁿ Pasqual Ramirez y D.ⁿ Antonio Albarado con D.ⁿ Andres Samancami en clare de tal hombre bueno y D.ⁿ Juan Ramos y D.ⁿ Simon Gonzalez trayendo en clare de tal hombre bueno a D.ⁿ Manicabo Puentes y leydoles a todos por el presente P.^o fuer las ordenanzas y escritos presentados por las partes, expusieron los D.ⁿ primeros y su nombre bueno que las indicadas ordenanzas debian surtir su efecto en todo y por todo mandandome cumplir y ejecutar como asi lo impetraban a su Señoria y que en quanto a D.ⁿ Pasqual Ramirez se le aperciviere por este Juzgado a que no vendiere efectos correspondientes al indicado premio: Que D.ⁿ Antonio Albarado concluida la venta de los efectos que tenia en su tienda no bolviere a Comerciar con los efectos referidos



SELO QUARTI, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE EL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Que en quanto a don Juan Ramos no era cierto lo
que exponia en su escrito en el modo que lo decia
pues lo que havia de verdad solo era que la provi-
dencia que acompañaba redixija unicamente
ata de abolucion de unos efectos de Perseñera que se
le embargaron y no tenia conecion con la presen-
te Causa y ultimamente que lo relacionado por don
Simon Gonzalez a cerca de la instancia reguida
en el Juzgado Constitucional del por don J. Die-
go Cabero y lo acreditó en el acto con un proceso
que manifestó al referido por don Juan Ramos
daba duda alguna de su veracidad. Don Pascual
don Antonio y su hombre bueno dijeron que respec-
to a que el Comercio de los puercos no era de los
efectos pertenecientes al premio dicho sino son
buenos de Pipisapa de la zona de Cuzco y de Macora
que debian continuar en el giro, lo mismo que expu-
so don Manuel Puente por sus papeles, en cuya Vir-
tud su Señoría aprobó y reiteró lo dicho en quan-
to a don Antonio Albarado, y don Simon
perteneciente al proceso, manifestó
que don Juan Ramos usaba de
lo conveniente, con lo que se con-
sacando fueron despedidas las
dichas buenas quienes llamaron
a Señoría, y para que con-
veniente, y obre los efectos
que pongo la presente
del indicado Señor

Fuer en la Ciudad de los Reyes del Per
u a los diez y tres dias del mes de Nov
embre de mil ochocientos trece años

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

D. Domingo Yañez

Por mi q. Simon Gonzalez

Balectin Zapata Maxiano Puente

Pasual Ramirez

D. Juan Ramon

~~...~~

En quartillo.



Sir
S. D. ...
A. de 1814 y 1815

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS



Señor Alcalde

Yo Felipe Santiago Ramos, vecino de esta Ciudad y Oficial de Pe-
tateo, como mas haya lugar en dho ante V. S. parecio y digo. Fue
como aparece del Documento q. en debida forma p. ciente del
S.º Alcalde D.º D.º Jose Tabera, en auto de lo de Dic.º del año
parado de 1813. me concedio licencia p.ª la venta de som-
bacos en la tienda q. hace años tengo en el Taller on de Pe-
tateos. sin embargo de ella. Niela p.ª algunos antecedentes q. el
actual Maestro Mayor me impida su uso, y tal vez con algu-
nas tropelias, y perjuicios contra toda justicia.

El expresado Señor Alcalde me otorgo la tal licen-
cia no solo p.ª los servicios y meritos q. alegue en la Representacion
q. le precede, sino tambien p.ª q. le constaba q. el no haber logra-
do yo la investidura, o calidad de Maestro de tienda, no era p.
caerex de los conocimientos precisos, ni cruzarme a la contribu-
cion Pecuniaria q. es de costumbre, sino p.ª una injusta y teme-
raria hostilidad, a q. no han dado merito mis procedimientos y
manejo siempre arreglado, y juicioso como es notorio. He esta-
do p.uer, y estoy pronto y expedito p.ª practicar todas las dili-
gencias q. se acostumbra p.ª la Recepcion de Maestro de tien


da, y entantanto se practare q' ello el actual Maestro Mayor
y Alcalde Vecedor, se ha de servir y se mandan rememora
tenga en el uso y posesion de la licencia otorgada
el Sr. Alcalde su Antecesor. En cuya atencion.

Asi y sup. se sirva mandan se me mantenga en uso y
posesion de la licencia q' la acompaño quedando como qu
do pronto a practicar las diligencias necesarias p' el
Receimiento de Maestro q' es justicia q' espino alcan
de la benignidad de V. S. Felipe Santiago Nar

Pare al Sr. Asesor del Turgado, D. J.
D. Jose de Trigoyen. Lima y Febrero 11
1815

Exáca


Por presentada la licencia q' se acompaña, y en atencion a q' esta paxa
se manifiesta llana a practicar las diligencias respectivas para la
recepçion de Maestro de Tienda: concurrido por ahora en la p'cesion
en q' se halla, si q' se haga con esta menor novedad, intimandome esta
providencia al Maestro mayor, y Alcalde Vecedor del gremio de P
teros. Lima y febrero 11. de 1815

Exáca




Proveydo q' el Sr. D. Jose Ant. de Errea, Sen.
Coron. del Reyno deragon. y Alca. de Sid.
q' su Magestad, con Vicetamen del Sr. Asesor
D. D. Jose de Trigoyen, Dydon honoras. de
la R. Audiencia de Chile, en el dia de su fha

Narciso Ant. marcado



Y inmediatamente notifiqué i hize saber el
tenor del auto prees. te a Felipe Santiago



SELLO VARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Ramos en su Persona quien fir-
mo doy Fee.

Philippe Santiago Ramon

Marcade

[Handwritten signature]



[Handwritten flourish]

Yn continente hice otra Notificacion como
la anterior al Maestro Mayor del Gremio
de Petateros ^{+ Dn Rudecindo Alvarado} quien quedo enterado de lo
que se ordena y no firmo por escusarse
doy Fee. = Entre x en q^l Dn Rudecindo Alva-
rado = vale =

Marcade

[Handwritten flourish]

Yn continente hice saber el propio auto
a Dn Pablo Chaslet alcaide vedon del
expresado Gremio doy Fee no firmo q no sabe

Marcade

[Handwritten flourish]





An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don Juez Conist!

Felipe Santiago Ramos Vecino de esta Ciudad, y Oficial de Petateros como mas haya lugar en derecho ante V. S. p. arroyo y digo: q. para poder sostenerme y para mi vida me dedique a ejercer el Oficio de Petatero desde mi tierno Arroyo. el q. no solo lo he aprehendido con todo el esmero necesario, si tambien he servido al Cuenio p. quatro años consecutivos de Procurador de la Hermandad de Nra. Sra. p. Arroyo q. se venera en la Igl. del Beatorio de Nra. Sra. de Topacavana de esta Ciudad, saliendo en todos los quatro años a recoger la limonia semanal, esforzando de mi parte todo el aumento del culto, lo q. me persuado no ignoran todos los demas hermanos.

Oy p. uer teniendo quien me haga el bien de Remitirme algunas Partidas de Sombreros del Pueblo de S. Bartolome de Huachipa y no pudiendo verificar la venta de ellos sin p. uer la Licencia de este Juzgado, ocurro a la acreditada p. uer y notoria p. uerificacion de V. S. p. q. se me libere la Licencia correspondiente p. poder vender los sombreros. Por tanto?

A V. S. pido y sup. q. en vista de lo expuesto p. mi parte se sirva mandarse me conceda la Licencia q. llevo pedida p. uer en arroyo de Justicia q. ser p. uer de la benignidad de V. S.

Felipe Santiago Ramos

*Para del J. de Arroyo del Juzgado de Huachipa
Trujillo. Lima y febrero 14 de 1813*

Comedenc. a Felipe Santiago Ramo
la licencia q. e solida p. la venta
ellos son buenos q. espere. poniendos
en noticia del uacuo mayor y Al.
D. Pedro el Excmo de Peroteo.
Lima y Pir. 3. de 1813 —

Cabero

Provojo. Juan el Dño ante el Sr. D. D. Inesab.
y Salaran Noq. sea a Suda. Heior? Del
fluvio colegio capitán del Regimto
Lima de voluntario diuino de conformidad
y Al. con título sepum. a nominacion
sea a Suda en el día de su flua.

Intenim.

Juan de Salaran

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

14

Sirve
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

Por Me. O. M. G.



El Mtro Mayor Audiendo Alvarado, y Pablo
Chastot Vecor del Gremio de Petatojos ante
V. S. con el mas humilde respeto dicen que p^a ma-
yor acerto e inteligencia de V. S. q. se me de o-
fraseque el expediente q. quere registrar Feli-
pe Ramos sobre la lra. q. a alcanto del
Jugdo de V. S. la q. se me hizo saber p. la auac
Nariso Mercado suscribiendo mas a q. lra. la
firmase era unud. de haber autos pendientes de
lo q. nos excusamos de firmar tal dila.

Ya hacer ver a V. S. lo q. hay devorad
sobre esta Mat. a combiene a lto dno se viva
mandar se nos comuniq. Causas de sto co-
ped. Por tanto.

Al pido y sup. se sirba concederme lo q. solicito
en de Jun. q. pido y p. ello

Pablo Chastot
Audiendo Alvarado

Vnase abus antecedente, y trayganse
Lima y Febrero 16. de 1815. Ante mio

Exieca

Narciso Ant. Marcade

Inmediatam^{te} Notifique he hize saber el auto y Antecedente
Felipe Ramon en su persona q. queda enterada hoy fee

Marcade

Respecto de avertan esta Parte haver auto pen-
dientes trayganse ala vista para proveer sobre la
entrega que se solicita Lima y Febrero 17 de 1815

Exieca

Ante mio
Narciso Ant. Marcade

Inmediatamente Notifique el auto que
antecede a D.º Rudecindo Alvarado en
su Persona hoy fee Marcade

Vistos enrequeense ala parte del Maestro mayor y Alcalde Rudoz por el
termino ordinario, y en perjuicio de lo mandado en onse del corriente di-
ma y Febrero 21 de 1815

¶